



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO
PARA LA PRESENTACIÓN
DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL
Y DE INTERESES
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

Morelia, Michoacán, abril de 2020.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 03 de febrero de 1986 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la que prevé en su artículo 2º que la Universidad gozará de autonomía, así como cuenta con atribuciones para Aprobar los Reglamentos Universitarios.

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual, de conformidad con el artículo 113 Constitucional, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que, no obstante la autonomía especial de la que está dotada esta Casa de Estudios, su autogobierno está enmarcada constitucionalmente, por lo que su ejercicio se encuentra condicionado a lo establecido por la Carta Magna a partir de sus reformas en el año 2015 en materia de anticorrupción, y las leyes que emanan de ella, para, entre otros fines, determinar la forma en que administrará su patrimonio, como es el caso de la obligación de custodiar y vigilar la situación patrimonial de funcionarios y empleados universitarios.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Que en este sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que es obligación de los órganos del estado, incluyendo la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como institución de servicio público, crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de su Gobierno y la actuación ética y responsable de cada servidor público universitario; de igual forma, prevén que los servidores públicos, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el órgano de control interno; lo cual, es totalmente constitucional, ya que es acorde a lo que señala el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."*

SEGUNDO. Que dando seguimiento y cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, con fecha 16 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; mismo que debido a diversas consultas y cuestionamientos de numerosas instituciones a nivel nacional, encargadas de la puesta en marcha del Sistema de Evolución Patrimonial y de declaración de intereses,



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

y de la utilización del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, fue modificado mediante el "Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"; mismo que en su Anexo Segundo, Capítulo Segundo "DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A SU NIVEL", norma decimoprimera, prevé que *"...Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas..."*

TERCERO. Que con fecha 31 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el "Acuerdo que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual se aprueban los Formatos para la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Normas e Instructivo para su llenado y presentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo", el que en el párrafo segundo de su punto SEGUNDO, señala que *"...Dichos formatos deberán ser utilizados por los servidores públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público del Estado."*



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CUARTO. Que, en este contexto Constitucional y Legal, esta Universidad debe emitir las disposiciones y procedimientos necesarios, armonizadas con el estado de derecho vigente, como lo es, lineamientos y procedimientos para la declaración patrimonial y de conflicto de intereses de sus trabajadores, y un registro patrimonial de sus servidores públicos obligados, a fin de transparentar de manera eficiente e inmediata la actividad administrativa de la Institución.

QUINTO. Que en razón de la convicción del Dr. Raúl Cárdenas Navarro, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de transparentar el uso de los recursos públicos utilizados en el funcionamiento administrativo y académico de la Universidad, se expidió el Programa de Contención, Transparencia y Disciplina del Ejercicio Presupuestal Periodo 2019, en el que en su artículo 30º se refrenda el compromiso de esta Casa de Estudios de dar cumplimiento a lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, en materia de responsabilidades de los servidores públicos universitarios.

Que es necesario que los Servidores Públicos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público de esta Universidad.

Que es imperativo la aplicación y cumplimiento de las leyes que tienen como fin inmediato y directo tutelar los derechos de una colectividad,



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

siendo la sociedad la más interesada en que las personas que realizan actividades relacionadas con necesidades de orden colectivo, como lo es en este caso, funciones de educación pública, transparenten sus ingresos; por lo que se hace necesario que los servidores públicos que laboran en esta Institución, rindan una declaración patrimonial y de intereses.

Que es necesario contar con los presentes lineamientos y el procedimiento adecuado, para dar transparencia al buen ejercicio de sus funciones y con ello evitar prácticas que vayan en contra de cualquier ordenamiento legal a que se encuentran sujetos los servidores públicos de esta Institución con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión que realizan.

Que con los presentes Lineamientos se pretende evitar actos de corrupción por parte de los servidores públicos universitarios, así como lograr un mejor ejercicio del presupuesto de esta Honorable Institución Educativa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 8 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, y 2º fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y, 42, y 43 fracción X del Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se expiden los siguientes:



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES
DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente documento tiene como objeto armonizar la actuación de la Universidad en materia de combate a la corrupción con las disposiciones constitucionales y legales inmersas en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 6, 8, 9 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracción IV, 29, 32, 33, 34, párrafo tercero, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IV, 29, 32, 33, 34 párrafo tercero, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y los Acuerdos emitidos tanto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, como por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, en materia de declaración patrimonial y de conflicto de intereses señalados en la parte considerativa de estos Lineamientos.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Contraloría: La Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

- II. Declaración Patrimonial: La declaración que hacen, los servidores públicos universitarios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de sus bienes;
- III. Declarante: El servidor público universitario obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- IV. Estatuto: El Estatuto Universitario;
- V. Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- VI. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Rector: El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- VIII. Lineamientos: Los Lineamientos y Procedimiento para la Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IX. Reglamento Interno: El Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- X. Servidor Público Universitario: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- XI. Universidad: La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE EN MATERIA
DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 3. La Contraloría es la Dependencia Universitaria encargada de vigilar la administración de los recursos financieros de la institución y promover, evaluar y fortalecer la correcta aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Universidad, mediante la práctica de un enfoque profesional que evalúe la eficiencia y eficacia de los controles internos establecidos, a la que, en la materia que regulan los presentes Lineamientos, y de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fijar políticas, sistemas y procedimientos de control interno en la institución;
- II. Implementar el Sistema de Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses;
- III. Integrar un registro del personal que deba presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;
- IV. Elaborar y distribuir en forma oportuna, los formatos para la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses;
- V. Informar al personal que corresponda de su obligación a presentar Declaración Patrimonial y de Intereses;
- VI. Requerir al personal omiso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración Patrimonial y de Intereses;



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

- VII. Recibir y registrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Declaración Patrimonial y de Intereses;
- VIII. Custodiar la información que se rinda con motivo de la Declaración Patrimonial y de Intereses;
- IX. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema y en caso de que se detecte alguna irregularidad, iniciar la investigación correspondiente; y,
- X. Las demás que determinen la legislación estatal y normatividad universitaria en materia de rendición de cuentas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS OBLIGADOS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 4. De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y a los Acuerdos publicados por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría, a través del sistema de evaluación patrimonial y de declaración de intereses, los servidores públicos universitarios que desempeñen su empleo, cargo o comisión ostentando las categorías siguientes, consideradas como mando medio de confianza:

- I. Abogado General;
- II. Analista Programador "H";



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

- III. Asesor Jurídico;
- IV. Bibliotecario Titular;
- V. Contralor;
- VI. Coordinador de División;
- VII. Coordinador de Investigación Científica;
- VIII. Coordinador de Servicio Social;
- IX. Director Administrativo;
- X. Director de Escuela o Instituto;
- XI. Jefe de Bibliotecas;
- XII. Jefe de Departamento;
- XIII. Jefe de Departamento Administrativo "A";
- XIV. Jefe de Departamento Administrativo "B";
- XV. Jefe de Departamento Administrativo "C";
- XVI. Jefe de Departamento de Apoyo a la Docencia;
- XVII. Rector;
- XVIII. Secretario Académico;
- XIX. Secretario Administrativo;
- XX. Secretario Auxiliar;
- XXI. Secretario de Difusión Cultural;
- XXII. Secretario de Escuela;
- XXIII. Secretario General;
- XXIV. Secretario Particular;
- XXV. Secretario Privado;
- XXVI. Subdirector Administrativo;
- XXVII. Subdirector de Escuela o Instituto;
- XXVIII. Tesorero; y,
- XXIX. Vice-Regente.



Artículo 5. La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público universitario a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

CAPÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN I
SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 6. La Contraloría, llevará el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, a través de la plataforma digital que al efecto se establezca.

Artículo 7. La información prevista en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses se almacenará en la plataforma digital que contendrá la información que, para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción, establezca la Contraloría.

El sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses al menos contendrá los siguientes datos:

- I. De los datos generales del declarante;
- II. Del detalle de las cuentas corrientes y de ahorros del declarante, en bancos e instituciones nacionales del sistema financiero de los sectores público y privado; cooperativas de ahorro y crédito público; cajas de ahorros; en su caso también las cuentas bancarias en el



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

extranjero en cualquier moneda. Esta información deberá contener el nombre de la entidad, el número de la cuenta, identificación del titular y el saldo a la fecha de presentación de la declaración;

- III. Del detalle de las inversiones, depósitos a plazo, valores bursátiles, fideicomisos en el país y en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas, en monedas y metales y otras inversiones financieras en los que el declarante, sea beneficiario, con la identificación de la institución o razón social, monto o saldo a la fecha de la declaración y la identificación del titular;
- IV. Del detalle de acciones y participaciones en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras, con la identificación del valor nominal y de mercado del declarante;
- V. Del detalle de derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia, activos obtenidos en virtud de derechos de propiedad intelectual del declarante;
- VI. Del detalle de cuentas por cobrar, el valor del crédito, garantías otorgadas, y el saldo a la fecha de la declaración, del declarante;
- VII. Del detalle de vehículos del declarante, que incluirá: identificación del titular, tipo, número de serie, de placa o número de chasis, marca, modelo, año de fabricación, fecha y valor de adquisición, valor actual;
- VIII. Del detalle de otros bienes muebles e inmuebles del declarante;
- IX. De los datos curriculares del declarante;
- X. De la experiencia laboral del declarante;
- XI. De los datos del encargo que inicia;
- XII. De los antecedentes en el servicio público del declarante;



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

- XIII. De la manifestación expresa en la que consienta o prohíba la publicación de la información contenida en la declaración; y,
- XIV. De la manifestación expresa de declarar la verdad;

La Contraloría, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional y estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

El servidor público que así lo determine, podrá hacer pública la totalidad de su declaración patrimonial. Los declarantes podrán incluir la información de sus cónyuges y dependientes económicos directos, siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito del titular de la información.

Artículo 8. La versión pública de la declaración de intereses estará disponible al público y contendrá la siguiente información del declarante:

- I. Información detallada sobre la participación en direcciones y consejos de administración, participación accionaria en sociedades; préstamos, créditos y obligaciones financieras; bienes inmuebles; y otros convenios, contratos y compromisos económicos y financieros que el declarante, ha desempeñado en los últimos cinco años, de los cuales hayan recibido o no una remuneración por esta participación;
- II. Información detallada sobre la participación accionaria en sociedades del declarante, al día de la presentación de la declaración;



- III. Información detallada de préstamos, créditos y obligaciones financieras del declarante, independientemente de la entidad con la que se tenga el compromiso financiero;
- IV. Otros intereses económicos o financieros del declarante;
- V. Información detallada sobre actividades profesionales y/o empresariales desempeñadas como persona física por el declarante; y,
- VI. Información detallada sobre diversos tipos de intereses relacionados con actividades honorarias o sin fines de lucro tales como posiciones y cargos honorarios; participación en consejos y actividades filantrópicas; viajes financiados por terceros; patrocinios y donativos; y donativos realizados, por el declarante y su cónyuge.

Artículo 9. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos universitarios, podrá ser solicitada por el Ministerio Público, los Jueces y las autoridades administrativas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien, cuando las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 10. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Artículo 11. La Contraloría, deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución



patrimonial y de declaración de intereses. De no existir ninguna irregularidad expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 12. La Contraloría será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, la información correspondiente a los servidores públicos de la Universidad.

Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés. Según la información proporcionada por el servidor público universitario, llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos servidores públicos, en los términos de los presentes Lineamientos.

Para tales efectos, la Universidad a través del Rector podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos universitarios.

SECCIÓN II

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO

AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 13. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y,
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo.

En el caso de cambio de Dependencia Universitaria o Unidad Administrativa en la misma Universidad, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el servidor público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando el servidor público tenga un cambio dentro de la misma Universidad, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo,



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

No se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los Servidores Públicos tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.
- b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

No se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando el servidor público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando el servidor público, concluya e inicie, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del Ente Público o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

La Contraloría podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración fiscal, la cual deberá ser remitida en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, el Departamento de Auditoría interna de la Contraloría de la Universidad iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, el Rector de la Universidad declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la Dependencia Universitaria correspondiente para separar del cargo al servidor público universitario.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público universitario por parte del titular de alguno de las Dependencias Universitarias, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta legislación en la materia.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 14. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

La Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos universitarios, y llevará el control de dichos medios.

Asimismo, la Contraloría emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos universitarios deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial. Los instructivos para su llenado se integrarán en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

La Contraloría es la única Dependencia Universitaria que tendrá acceso a las declaraciones de situación patrimonial y su contenido, información que resguardará observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 15. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 16. La Contraloría estará facultada para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos universitarios.

Artículo 17. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del servidor público universitario refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público universitario, la Contraloría inmediatamente solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y formulará, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 18. Los servidores públicos universitarios estarán obligados a proporcionar a la Contraloría, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Sólo el titular de la Contraloría o los Servidores Públicos en quienes deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 19. Para los efectos de los presentes Lineamientos y de la Legislación Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos universitarios con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 20. En caso de que los servidores públicos universitarios, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría. En el caso de recepción de bienes, los servidores públicos universitarios procederán a poner los mismos a disposición de la Universidad.

Artículo 21. La Contraloría, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

Artículo 22. Cuando la Contraloría llegare a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, ésta será coadyuvante del mismo en el procedimiento penal respectivo.

SECCIÓN III

RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 23. La Plataforma digital universitaria incluirá, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los servidores públicos universitarios que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles, el cual será actualizado quincenalmente.

Los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por la Contraloría.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser puesta a disposición de la comunidad universitaria de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN IV

DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CONTRATACIONES

Artículo 24. El Contralor expedirá e implementará el Protocolo de Actuación.



Dicho Protocolo de Actuación deberá ser cumplido por los servidores públicos universitarios inscritos en el sistema específico de la plataforma digital universitaria a que se refieren los presentes Lineamientos y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la plataforma digital universitaria a que se refieren los presentes Lineamientos incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con la Universidad derivada de procedimientos administrativos diversos a los previstos por estos Lineamientos.

Artículo 25. La Contraloría deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren irregularidades.

SECCIÓN V DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 26. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los servidores públicos universitarios que deban presentar la



Declaración Patrimonial en términos del artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Para efectos del artículo anterior habrá conflicto de interés cuando exista una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos universitarios en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público universitario a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 28. La Contraloría expedirá las normas y los formatos impresos, así como los medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar la declaración de intereses. Los instructivos para su llenado se integrarán en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refieren estos Lineamientos y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público universitario, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

P

J

Rlg



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

SEGUNDO. El Contralor cuenta con el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a efecto de expedir el Protocolo de Actuación a que se refiere la Sección Cuarta.

Morelia, Michoacán, a 24 de abril de 2020.

El Contralor

M. en C. Rodrigo Tavera Ochoa